

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
COL 2/2012

7 de febrero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4,15/21,16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte contra los integrantes de la **Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)**, particularmente en contra del Sr. **Abelardo Sánchez Serrano**. CREDHOS es una organización no gubernamental ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, que denuncia y recaba material de supuestas violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por paramilitares y miembros de la fuerza pública.

En referencia a los integrantes de CREDHOS, quisiera señalar también que varias comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su Excelencia, siendo enviada la más reciente el 1 de marzo de 2011, por parte de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Las Relatoras agradecen la respuesta del Gobierno de su Excelencia a dicha comunicación, en particular la información detallada relacionada con el Programa de Protección para enfrentar las consecuencias de la situación de la violencia, contra grupos de población especialmente vulnerables, de acuerdo con el Decreto 1740 de 2010.

Según las informaciones recibidas:

El 13 de enero de 2012, aproximadamente a las 09:20 a.m., dos hombres desconocidos que se habrían estado movilizandando en una motocicleta de carreras, color azul con rayas negras, habrían interceptado al Sr. Abelardo Sánchez Serrano, cuando éste se desplazaba por la carretera 22 en el barrio Torcoroma, ciudad de Barrancabermeja. El hombre que habría estado yendo como pasajero le habría apuntado con una pistola al pecho y le habría ordenado dejar de estar “denigrando a la fuerza pública”. Aparentemente, habrían amenazado también a los demás integrantes de CREDHOS, y le habrían advertido al defensor de los derechos humanos que tenían 72 horas para abandonar la ciudad.

Según se informa, alrededor de 24 horas antes de la presunta amenaza, el Sr. Sánchez Serrano habría participado en una rueda de prensa que habría sido organizada por CREDHOS y otras organizaciones para anunciar la conmemoración de la masacre de la comisión judicial de La Rochela de 1989 para el 18 de enero de 2012.

Según las informaciones recibidas, el 16 de octubre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medias cautelares a los miembros de CREDHOS y al parecer éstas no se habrían cumplido a cabalidad.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los integrantes de CREDHOS, en particular del Sr. Abelardo Sánchez Serrano, debido a las amenazas de las cuales han sido objeto. Se expresa preocupación que dichas amenazas pudieran estar relacionadas con el trabajo legítimo de los integrantes CREDHOS en defensa de derechos humanos y su ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión, especialmente en cuanto a supuestas violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por paramilitares y miembros de la fuerza pública. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia, en particular para los que trabajan en temas relacionados con las víctimas del conflicto armado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, (me/nos) gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”. Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de

los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los integrantes de CREDHOS, en particular del Sr. Abelardo Sánchez Serrano e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los integrantes de CREDHOS, y en particular del Sr. Abelardo Sánchez Serrano.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte del Sr. Abelardo Sánchez Serrano o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de todos los integrantes de CREDHOS, en particular del Sr. Abelardo Sánchez Serrano, incluyendo información detallada sobre cualquier consulta que se llevó a cabo entre funcionarios gubernamentales y la presunta víctima en cuanto a las medidas de protección.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos